República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA-ARC- 014-2015
De 9 de Junio de 2015.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LAS FACILIDADES DE REPRODUCCIÓN DE ESPECIES NATIVAS PARA LOS PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ"**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Colón, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita en Ficha 303869, rollo 46505, imagen 96 del Registro Público de Panamá, cuyo apoderado general es el señor **ALBERTO CASA BOU** con cédula de identidad personal **E-8-112336**, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LAS FACILIDADES DE REPRODUCCIÓN DE ESPECIES NATIVAS PARA LOS PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ".**

Que en virtud de lo antedicho, el día 30 de marzo de 2015, la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad del **JHOANA DE ALBA Y LEYSON GUILLEN**, personas naturales e inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambient mediante las Resoluciones IRC-049-2008; IRC-013-1997 respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LAS FACILIDADES DE REPRODUCCIÓN DE ESPECIES NATIVAS PARA LOS PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ"** consiste en la construcción de facilidades de producción de especies nativas, para el desarrollo de los programas de reforestación y restauración, además de investigaciones y almacenamiento de semillas, con el fin de cumplir con los compromisos establecidos en el Estudio de Impacto Socio-Ambiental categoría III, Proyecto "Mina de Cobre Panamá".

Las facilidades generales que se necesitan, tanto para el área del vivero, como para el almacenamiento de semillas y las investigaciones son las siguientes: Área de trabajo contenida entre contenedores y una galera de crecimiento y desarrollo de plantas (plántulas o plantones), depósito de materiales e insumos, tanque de depósito de agua, generador eléctrico y baños.

La construcción de las facilidades se construirá en un terreno de 7,000 m^2 el cual se desarrollara sobre la Finca Nº 20377, inscrita en la sección de la propiedad provincia de Colón, a favor de Minera Panamá, S.A.

El proyecto está ubicado cerca del poblado de San José, Corregimiento de San Jose del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, justo al lado del puente sobre el Río San Juan de Turbe en la vía que va hacia el proyecto Cobre Panamá. Las coordenadas UTM (WGS 84), del polígono 543999E 972602N, 543982E 972582N, 543983E 972554N, 543983E 972553N, 543981E 972543N, 543990E 972506N, 544019E 972496N, 544050E 972505N.

Que luego de la revisión integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LAS FACILIDADES DE REPRODUCCIÓN DE ESPECIES NATIVAS PARA LOS PROGRAMAS DE**

14/6/15

REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ" el Área de Protección Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1. **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LAS FACILIDADES DE REPRODUCCIÓN DE ESPECIES NATIVAS PARA LOS PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ"**, cuyo PROMOTOR es la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE LAS FACILIDADES DE REPRODUCCIÓN DE ESPECIES NATIVAS PARA LOS PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ"**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

a. Cumplir con todas las normas y leyes ambientales, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emita por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
b. Reportar a la Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Colón, por escrito la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto antes de su ejecución.
c. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe cumpliendo con el Decreto Ley N° 05 de 8 de julio de 1999 "por la cual se establece el régimen general de arbitraje de la conciliación y de la medicación".
d. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
e. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo.
f. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, sobre descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
g. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen ruidos.

16/6/15

h. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 306 del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como ambientes laborales.
i. Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente, cada tres (3) meses y durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
j. Colocar dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
k. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo 975 del 23 de agosto de 2012.

Artículo 5: Advertir a **EL PROMOTOR** que si el arrendatario desarrolla alguna actividad que está contemplada en la lista taxativa estipulada en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, deberá presentar su Estudio de Impacto Ambiental, como también tramitar los permisos correspondientes para la actividad contemplada.

Artículo 6. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 9. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, el representante legal del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LAS FACILIDADES DE REPRODUCCIÓN DE ESPECIES NATIVAS PARA LOS PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ"** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Colón, a los Nueve (9) días, del mes de Junio del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MSC ISIS DEL CARMEN GÓNDOLA
Directora Regional del Ministerio de Ambiente-Colón.

Licdo Marcos A. Peñafiel A.
Jefe Encargado Departamento de Evaluación y Calidad Ambiental

IDCG/mp/ac

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IA-ACC-014-2015
FECHA 9-Junio-2015

10/6/15

cc.

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
   - El color verde para el fondo.
   - El color amarillo para las letras.
   - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LAS FACILIDADES DE REPRODUCCIÓN DE ESPECIES NATIVAS PARA LOS PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINERA PANAMÁ, S.A.,**

Cuarto Plano: **SUPERFICIE TOTAL: 7,000 m^2.**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, COLÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN No.** IA-ARC-014-2015 **DE** 9 **DE** Junio **DE 2015.**

Recibido por:

_____ _____

Nombre y apellidos (en letra de molde) | Firma

_____ _____

N° de Cédula de I.P. | Fecha

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IA-ARC-014-2015
FECHA 9-Junio-2015
Página 4 de 4

16/6/15